

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando la existencia de memoriales de la parte demandada que refiere pago de la obligación. Así mismo, que la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para la notificación personal del demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO: 161-S**

Visto el informe secretarial que antecede, pese a evidenciarse comunicaciones aportadas por el demandado, no resulta procedente dar aplicación al contenido del artículo 301 del CGP, esto es, tenerlo pro notificado por conducta concluyente, habida cuenta que, si bien se informa haber entregado dineros a la ejecutante ELIDA ESPARZA, no se avizora con claridad lo pretendido con tal manifestación.

De otro lado, una vez se revisan los documentos vistos a folios 69 a 90 del expediente se observa que para dar por cumplida la notificación conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 la parte interesada remitió las diligencias correspondientes a través de Envíos de Enviamos:

Demandado	Correo electrónico	Certificación de comunicación electrónica.	Fecha de envío	Fecha de recepción y entrega mensaje	Numero de archivos enviados
ELIDA ESPARZA DE HERRERA	edw_98@hotmail.com	No.1020042373815	25/04/2023 12:25	25/04/2023 12:25	2

Evidenciándose que, el mismo fue remitido al correo electrónico de la parte ejecutada, adjuntando la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, contenido del cual certificó la empresa de correos.

Ahora, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 dispone:

*“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador*

*recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..."*

En consecuencia, por encontrar que la comunicación cumple los requisitos de que trata la norma en cita, se tendrá por notificada a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

*(firma electrónica)*  
**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,  
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, 17 DE MAYO DE 2023

LA SECRETARIA,



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d005b823264a28477f8170f8a8d22f481b530414bb8d016e2c4fa749b12462**

Documento generado en 16/05/2023 12:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**